

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 086-2024-CO-UNДАР**

Huánuco, 14 de marzo de 2024.

VISTO:



El Informe N° 010-2024-UNДАР/VPA-DBU-PISE, de la Especialista en Seguimiento al Egresado y Bolsa de Trabajo, de fecha 14 de febrero de 2024; la Carta N° 048-2024/UNДАР/VPA-DBU, de la Dirección de Bienestar Universitario, de fecha 15 de febrero de 2024; el Oficio N° 006-2024-UNДАР/P-OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, de fecha 11 de marzo de 2024; el Informe Legal N° 028-2024-UNДАР/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 12 de marzo de 2024; el Memorando N° 241-2024-UNДАР/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 12 de marzo de 2024; demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;



Que, el literal e) del acápite 6.1.5 (Presidente de la Comisión Organizadora) del numeral 6.1 (De las Comisiones Organizadoras) del ítem VI. Disposiciones Específicas, del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que: *"Son funciones del presidente: e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora"*;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 086-2024-CO-UNDAR**



Que, con el Informe N° 010-2024-UNDAR/VPA-DBU-PILSE, de fecha 14 de febrero de 2024, la Especialista en Seguimiento al Egresado y Bolsa de Trabajo, señala que se ha gestionado un Convenio de Prácticas Preprofesionales con la Empresa Educativa Isaac Newton Huánuco Sociedad Anónima Cerrada, conforme a lo establecido a la Ley N° 28158-Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, con la finalidad de favorecer la ejecución de las prácticas preprofesionales de los alumnos de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles-UNDAR, pertenecientes al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, resaltando beneficiario de este convenio el estudiante José Luis Silva Córdova, de la carrera profesional Educación Musical y artes; propuesta de Convenio que es remitido por la Directora (e) de Bienestar Universitario a la Vicepresidencia Académica, a través de la Carta N° 048-2024/UNDAR/VPA-DBU, de fecha 15 de febrero de 2024;

Que, mediante el Oficio N° 006-2024-UNDAR/P-OCRI, de fecha 11 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica para la revisión legal del proyecto de Convenio de Prácticas Preprofesionales con la Empresa Educativa Isaac Newton Huánuco Sociedad Anónima Cerrada, el cual ha sido aprobado por su Despacho;

Que, a través del Informe Legal N° 028-2024-UNDAR/P-OAJ, de fecha 12 de marzo de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el PROYECTO DEL CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y LA EMPRESA EDUCATIVA ISAAC NEWTON HUÁNUCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en los siguientes términos:

I. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 
- 2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*.
 - 2.2 Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del aludido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estipula que, *“Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley”*. Por su parte, los numerales 88.1, 88.3 y 88.4 del artículo 88 del citado cuerpo normativo señalan que, *“Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público”*.
 - 2.3 Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales estipula que, *“Son objetivos de la presente Ley: a. Coadyuvar a una adecuada y eficaz interconexión entre la oferta formativa y la demanda en el mercado de trabajo; b. Fomentar la formación y*

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 086-2024-CO-UNДАР**

capacitación laboral vinculada a los procesos productivos y de servicios, como un mecanismo de mejoramiento de la empleabilidad y de la productividad laboral y, c. Proporcionar una formación que desarrolle capacidades para el trabajo, que permitan la flexibilidad y favorezcan la adaptación de los beneficiarios de la formación a diferentes situaciones laborales". Asimismo, el artículo 7 del referido dispositivo legal establece que, "Es un acuerdo de voluntades, responsabilidades y obligaciones celebrado entre la empresa, el Centro de Formación Profesional y el aprendiz. Pueden celebrar Convenios de Aprendizaje las personas mayores de 14 años, siempre que acrediten como mínimo haber concluido sus estudios primarios".

(...)

- 2.6** Que, revisado el contenido del Proyecto del Convenio de Prácticas Preprofesionales derivado para evaluación, se desprende que las partes intervinientes son: **LA EMPRESA**, en este caso representado por la Empresa Educativa Isaac Newton Huánuco Sociedad Anónima Cerrada; **EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, en este caso representado por la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y **EL PRACTICANTE**, representado por José Luis Silva Córdova. Del mismo modo, como parte de las cláusulas del convenio se ha señalado que **EL PRACTICANTE** de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles (UNДАР), perteneciente al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, durante su condición de estudiante, aplicará sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo, en los ambientes de **LA EMPRESA**.
- 2.7** Que, por su parte, en las Cláusulas Cuarta, Quinta y Sexta se han establecido las obligaciones a asumir por cada una de las partes intervinientes y en la Cláusula Séptima la subvención económica mensual que se concederá a **EL PRACTICANTE**. Asimismo, se han consignado las causas de modificación y resolución del convenio, para finalmente indicarse que **EL PRACTICANTE** declara conocer la naturaleza del presente convenio, el cual no tiene carácter laboral, de tal modo que sólo genera para las partes, los derechos y obligaciones específicamente previsto en el mismo y en el texto de la Ley N° 28518 y el Decreto Supremo N° 007-2005-TR.
- 2.8** Que, en tal sentido, coligiéndose que la celebración y suscripción del presente Convenio de Prácticas Preprofesionales traerá muchos beneficios a las partes intervinientes, en especial, a nuestro practicante quién podrá aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo, en los ambientes de **LA EMPRESA**, las que podrá realizarlo de manera presencial; esta Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que se celebre y suscriba el Convenio de Prácticas Preprofesionales propuesto por la Especialista de Seguimiento al Egresado y/o Bolsa de Trabajo, refrendado por la Dirección de Bienestar Universitario y opinión favorable de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, con eficacia anticipada al **29 de febrero de 2024**.
- 2.9** Que, en el numeral 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, que aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de la universidades públicas en proceso de constitución", se establece que es función de la Comisión Organizadora entre otras, la de "n) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 086-2024-CO-UNDAR**

actividades de la universidad"; en ese sentido, corresponde a la Comisión Organizadora aprobar la celebración del Convenio propuesto.

0 Que, en el numeral 6.1.5 de la aludida Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, se estipula que es función del Presidente de la Comisión Organizadora entre otros, la de "i) Suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad"; por lo tanto, corresponde al Presidente de la Comisión Organizadora suscribir el Convenio aprobado previa autorización de la Comisión Organizadora.

III. OPINIÓN

- 3.1 Que, se **APRUEBE** la **CELEBRACIÓN** del **CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y LA EMPRESA EDUCATIVA ISAAC NEWTON HUÁNUCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, conforme a la propuesta alcanzada por la Especialista en Seguimiento al Egresado y Bolsa de Trabajo mediante el Informe N° 010-2024-UNDAR/VPA-DBU-PILSE, de fecha 14 de febrero de 2024, con eficacia anticipada al **29 de febrero de 2024**.
- 3.2 Que, se **AUTORICE** al Presidente de la Comisión Organizadora la **SUSCRIPCIÓN** del **CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y LA EMPRESA EDUCATIVA ISAAC NEWTON HUÁNUCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con eficacia anticipada al **29 de febrero de 2024**.
- 3.3 Que, se **DISPONGA** que la Dirección de Bienestar Universitario adopte las acciones administrativas que correspondan para la ejecución del Convenio (...);

Que, con Memorando N° 241-2024-UNDAR/CO-P, de fecha 12 de marzo de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone agendar en sesión de Comisión Organizadora la revisión y aprobación de la celebración del Convenio de Prácticas Preprofesionales entre la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la empresa Educativa Isaac Newton Huánuco Sociedad Anónima Cerrada;

Que, dado cuenta en la Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 011-2024-CO-UNDAR, de fecha 13 de marzo de 2024, la revisión y aprobación de la celebración del convenio de Prácticas Preprofesionales entre la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la empresa Educativa Isaac Newton Huánuco Sociedad Anónima Cerrada; los miembros de la Comisión Organizadora estando conforme a los fundamentos jurídicos expuestos en el informe legal, acordaron por unanimidad:

-APROBAR la **CELEBRACIÓN** del **CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y LA EMPRESA EDUCATIVA ISAAC NEWTON HUÁNUCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, conforme a la propuesta alcanzada por la Especialista en Seguimiento al Egresado y Bolsa de Trabajo mediante el Informe N° 010-2024-UNDAR/VPA-DBU-PILSE, de fecha 14 de febrero de 2024, con eficacia anticipada al **29 de febrero de 2024**.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 086-2024-CO-UNDAR**

-AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora la **SUSCRIPCIÓN** del **CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES Y LA EMPRESA EDUCATIVA ISAAC NEWTON HUÁNUCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con eficacia anticipada al **29 de febrero de 2024**.

-DISPONER que la Dirección de Bienestar Universitario adopte las acciones administrativas que correspondan para la ejecución del Convenio;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la **CELEBRACIÓN** del **CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES Y LA EMPRESA EDUCATIVA ISAAC NEWTON HUÁNUCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, conforme a la propuesta alcanzada por la Especialista en Seguimiento al Egresado y Bolsa de Trabajo mediante el Informe N° 010-2024-UNDAR/VPA-DBU-PILSE, de fecha 14 de febrero de 2024, con eficacia anticipada al **29 de febrero de 2024**, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora la **SUSCRIPCIÓN** del **CONVENIO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMIA ROBLES Y LA EMPRESA EDUCATIVA ISAAC NEWTON HUÁNUCO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con eficacia anticipada al **29 de febrero de 2024**; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 3. DISPONER que la Dirección de Bienestar Universitario adopte las acciones administrativas que correspondan para la ejecución del Convenio; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, a la Dirección de Bienestar Universitario, a la empresa Educativa Isaac Newton Huánuco Sociedad Anónima Cerrada y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dr. Benjamin Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNDAR



Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
Secretaria General
UNDAR